



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a producción de lechones hasta 6 Kg, con capacidad para 2.600 cerdas con lechones hasta 6 Kg, 400 cerdas de reposición y 6 verracos (707,80 UGM), ubicada en el polígono 503, parcela 2, de Tabernas de Isuela, término municipal de Huesca, con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X=713.110-Y=4.661.135, y promovida por Agropecuaria del Isábena, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/11059).

Vista la solicitud de registro de entrada en este Instituto el 18 de diciembre de 2023, formulada por Agropecuaria del Isábena, SLU, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), otorgada mediante Resolución de 13 de diciembre de 2018, de este Instituto, y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2018. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/09571).

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria del Isábena, SLU, con NIF B22258750, ubicada en el polígono 503, parcela 2, término municipal de Huesca, provincia de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12231).

Por Resolución de 28 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, por el cambio de la orientación productiva, de explotación porcina de cebo a producción de lechones hasta 6 Kg, reduciendo la capacidad de la explotación; modificación de las dimensiones de las instalaciones ganaderas a construir y construcción de nuevas edificaciones para adaptarlas a la nueva realidad de la explotación; instalación de una incineradora de cadáveres y 6 contenedores de hidrólisis, y cambio de titularidad a favor de Agropecuaria del Isábena, SLU. (Número de expediente: INAGA 500202/02/2020/03384).

Segundo.— La modificación puntual planteada consiste en la modificación de las dimensiones y ubicación de las instalaciones ganaderas a construir para la explotación porcina, así como eliminar de la autorización la incineradora autorizada.

Tercero.— El 18 de enero de 2024 se solicita informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre el cumplimiento de las normas de bienestar animal y las distancias reguladas en la normativa vigente, de la nueva distribución de la explotación.

La Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria informa que los vehículos deben realizar las operaciones de carga y descarga de animales, pienso, estiércoles y cadáveres desde fuera del vallado perimetral de la explotación y que deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación. Además, se realiza la observación de que la explotación no cumple la distancia de 1.000 m con la explotación porcina más próxima según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, ni la distancia de 100 m con el ferrocarril, según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Visto el informe emitido, el promotor incluye unos cambios en el diseño de la explotación, y aporta autorización de Riegos del Alto Aragón para un volumen de 47.224 m³/año para dos explotaciones de su titularidad, de fecha 3 de octubre de 2023, además de la Instrucción de 10 de enero de 2022 sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, donde se establece que el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, prevalece sobre el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, en distancias entre explotaciones porcinas.

Tras una nueva solicitud de informe de fecha 1 de abril de 2024, a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con la documentación aportada, el 17 de junio de 2024, emite informe en el que reitera que la explotación no cumple la distancia de 1.000 m con la explotación porcina más próxima según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, ni la distancia de 100 m con el ferrocarril, según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.



El 2 de julio de 2024, el promotor incluye más cambios en el diseño de la explotación para cumplir con las distancias del anexo V del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Cuarto.— El punto 3 de la Autorización Ambiental Integrada establece que la actividad debía iniciarse antes del transcurso de 5 años desde la publicación de la misma en el “Boletín Oficial de Aragón”, esto es, el 21 de enero de 2024.

Puesto que la solicitud de la presente modificación puntual se realizó dentro de ese plazo y aunque no incluía la solicitud de prórroga, se amplía excepcionalmente el plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada por un año para poder ejecutar esta modificación puntual.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Modificar puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a producción de lechones hasta 6 Kg, con capacidad para 2.600 cerdas con lechones hasta 6 Kg, 400 cerdas de reposición y 6 verracos (707,80 UGM), ubicada en el polígono 503, parcela 2, de Tabernas de Isuela, término municipal de Huesca, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho, características de la instalación, se sustituye por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental, todas ellas por construir, son: Nave de Gestación-Control de 57,50 x 34,44 m; Nave de Gestación Confirmada de dimensiones totales exteriores 102,60 x 37 m; Nave de Maternidad de dimensiones exteriores 114,30 x 42,70 m; Nave de Reposición y Cuarentena de dimensiones exteriores 38,90 x 32,05 m; Nave de Destetes de 16,40 x 7,85; Nave de Desvieje de dimensiones exteriores 15,40 x 8,20 m; Caseta de oficina y vestuarios de dimensiones 16,70 x 13,20 m; Caseta de recepción de semen de 2 x 2 m; Caseta grupo electrógeno de dimensiones exteriores 6 x 5 m; Caseta tratamiento de aguas de dimensiones exteriores 7,40 x 7,40 m; Cuarto salida-bajas de 7 x 6,20 m; Cuarto entrada de material de 5,10 x 2,70 m; Fosa de cadáveres de dimensiones interiores 6,80 x 3,30 x 2 m, con una capacidad de 44,88 m³; Diez



tanques de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, con una capacidad de 9,50 m³ cada uno; Una balsa de purín de 8.700 m³ de capacidad; Una balsa de agua de 13.420 m³ de capacidad; Un depósito de agua de 30 m³; Un vado con arco de desinfección para los vehículos y vallado perimetral de las instalaciones.

La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida, en las naves se realizará el emparrillado parcial y las paredes de los fosos interiores inclinadas, para garantizar una disminución del 65%. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de la nave tendrán forma de V, con inclinación de las paredes del 53,12.º y 53,75.º, en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana.”

Al punto 2 de la Autorización Ambiental Integrada se le añade la siguiente condición:

“Se deberán respetar los 1.000 metros de distancia entre explotaciones porcinas, con la instalación del mismo promotor ubicada en el mismo término municipal en la parcela 1, del polígono 503.”

El punto 2.2, Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

“2.2, Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.913 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la granja provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes La Corona. La explotación contará con un depósito de agua 30 m³ de capacidad y una balsa de agua que pueda paliar posibles cortes en el suministro a la granja, con una capacidad de 13.420 m³; superior a los 315 m³ de agua consumidos durante unos 5 días de actividad (según anexo XI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo), compartida con la explotación porcina para producción de lechones ubicada en la parcela 1, del polígono 503, de Tabernas de Isuela, término municipal de Huesca (Huesca). El consumo anual de agua necesario para la realización de la actividad, incluyendo el agua para el consumo de los animales, la dotación de agua a la caseta de oficina-vestuario y la limpieza de las instalaciones, es de unos 22.990 m³.

El suministro de energía se realizará a través de conexión a la red eléctrica general. El consumo de energía estimado es de un total de 59.274 KWh anual. La explotación contará con un grupo electrógeno de 250 Kvas para uso en caso de corte de suministro eléctrico. El sistema de calefacción consiste en dos calderas de biomasa de 100 kW cada una y se prevé un consumo de 60 t de biomasa.”

Se eliminan los puntos 2.3.4, 2.3.5 y 2.3.6 Incineradora de cadáveres, Obligaciones de control y Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres, respectivamente.

El punto 2.5. Producción de residuos en la explotación, se sustituye por lo siguiente:

“2.5 Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 123,45 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 18 02 02) y 266,60 kg/año de residuos químicos (Cód. 18 02 05), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.144, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento es de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

El punto 2.6. Gestión de cadáveres, se sustituye por lo siguiente:

“2.6 Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 10 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales



y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando 10 tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m³ cada uno. Cuentan con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su llenado, dotado de junta estanca y sistema de cierre. Están equipados con filtro de carbono activo, instalado dentro del tubo de evacuación de gases, desmontable y recambiable. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterránea.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Al punto 3. Inicio de la actividad, de la Autorización Ambiental Integrada se le añade el siguiente párrafo:

“Se prorroga el plazo para el inicio de actividad de manera excepcional e improrrogable hasta el 21 de enero de 2025.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de julio de 2024.

**El Director Del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**